

BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES

PARA CONTRATOS A SUMA ALZADA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1.

- Las presentes Bases Administrativas Generales se aplicarán para la contratación de obras que acuerda la Municipalidad por el sistema de suma alzada, sin perjuicio de otras Bases que obligatoriamente debe utilizar la Municipalidad.

Estas Bases Administrativas Generales se complementarán con las Bases Administrativas Especiales.

TITULO II. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LICITACION:

Art. 2.

- Las Licitaciones Públicas y Privadas se regirán por los siguientes principios, los cuales deberán ser respetados tanto por la Municipalidad como por los oferentes.
 - La observancia estricta de las Bases que regirán el Contrato.
 - La igualdad de los licitantes.

Los plazos que se establezcan en las presentes Bases y en las Especiales se entenderán en días corridos, sin deducción de días lluvias, feriados y festivos.

Art.3.

- En caso de discrepancia entre los antecedentes de la licitación prevalecerán de acuerdo a la prioridad señalada a continuación.

PRELACION ADMINISTRATIVA:

- 1) Bases Administrativas Especiales;
- 2) Bases Administrativas Generales;
- 3) Contratos.

PRELACION TECNICA:

- 1) Planos del proyecto; y
- 2) Especificaciones técnicas.

Art. 4.

El Contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño, cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ellas se ocasionen a terceros, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el Art. 18 y 19 del D.F.L. Nº 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sin perjuicio de lo establecido en el Art. Nº 2003 del Código Civil.

Art. 5.

Los contratistas están obligados, y se comprometen a ejecutar los trabajos con el menor malestar a los vecinos y personas que transiten por las vías cercanas y demás terrenos de uso público. Ellos no podrán emplearse como lugares de acopio de materiales, sino en la medida que se vayan usando de inmediato dentro de un plazo prudente. La Municipalidad se reserva el derecho de ponderar este comportamiento y aplicarle las sanciones y/o multas de acuerdo a la Ordenanza Local, por uso indebido de calles y demás terrenos de uso público, que correspondan.

TITULO III.- DEFINICIONES:

Art. 6.

Para la correcta interpretación de las presentes bases, se entiende por:

1. - Autoridad:

La persona que designe la Municipalidad para resolver sobre cada Materia.

2. - Autoridad Superior: El Alcalde.

3. - Bases Administrativas:

Conjunto de disposiciones sobre procedimientos y términos que regularán a los que deberá ajustarse, el desarrollo de un contrato y las relaciones entre la Municipalidad y el contratista, incluyendo las etapas previas a la celebración y las posteriores a su liquidación.

Las presentes bases administrativas serán complementadas por las bases administrativas especiales, los anexos y aclaraciones, cuando corresponda.

4. - Capacidad económica:

Es el patrimonio neto disminuido por las reservas exigibles, por los valores del activo que no representen inversión real, por las utilidades retenidas y las utilidades del ejercicio. Todos los valores utilizados para calcular las definiciones anteriores deben ser obtenidos de un balance actualizado y de cada empresa, auditado por un auditor externo, el cual debe estar inscrito en la Superintendencia de Valores y Seguros.

5. - Concurso oferta:

Cotización en la cual el contratista debe proponer, en base a condiciones preestablecidas por la Municipalidad, las mejores soluciones en cuanto a diseño, calidad, materiales y racionalización de la construcción.

6. - Contratista:

La persona natural o jurídica que en virtud del contrato respectivo contrae la obligación de ejecutar una obra material, por alguno de los procedimientos contemplados en las presentes Bases.

7. - Especificaciones Técnicas:

El pliego de características que deberán cumplir las obras motivo del contrato, incluyendo normas sobre procedimientos de elaboración, exigencias que quedan sometidos los materiales y pruebas de control que deben superar las diferentes etapas de fabricación.

8. - Gastos Generales:

Son aquellos gastos directos de obra no imputables a partidas específicas de la construcción.

9. - Inspección Técnica de la Obra (I.T.O):

La o las personas que, nombradas en forma competente, asumen el derecho y la obligación, de fiscalizar el cumplimiento de un contrato de obras.

10.- Licitación:

Conjunto de actos administrativos que se inicia con el llamado a interesados que cumplan con los requisitos establecidos, para cotizar y ofrecer condiciones de cumplimiento respecto del objeto requerido, de acuerdo a las exigencias fijadas en documentos denominados bases administrativas generales, especiales y técnicas, que concluye con el decreto Exento o resolución, que adjudica la propuesta a un oferente, rechazan todas las ofertas, o, la declara desierta por no haberse presentado interesados.

11.- Aumento o disminución de las Obras:

La modificación de las cantidades de estudios, servicios, obras o bienes, previstas en el proyecto aprobado por la Municipalidad.

12.- Obras extraordinarias:

El contrato a serie de precios unitarios: las prestaciones que se incorporen o agreguen al proyecto para llevar a mejor término lo contratado, pero cuyas características sean diferentes a las especificadas o contenidas en los antecedentes que sirven de base al contrato.

En el contrato a suma alzada: Las prestaciones que se incorporen o agreguen al proyecto para llevar a mejor término lo contratado.

13.- Planos de detalle:

Los diseños a escala adecuada para realizar la construcción de piezas o partes del proyecto contenido en los planos generales.

14.- Planos generales:

Los diseños que indicando ubicación, formas y medidas, permitan un juicio completo de las obras a realizar, y a una escala conveniente para interpretación correcta.

15.-Presupuesto Estimativo:

Es el valor total estimado previsto por la Municipalidad para el objeto de la licitación, a fin de determinar la asignación presupuestaria respectiva.

16.-Presupuesto Oficial:

El estudio detallado efectuado por la Municipalidad de las cubicaciones, precios unitarios y precio total previsto para una obra, y que representa su opinión oficial y justo sobre su verdadero valor.

17.-Propuesta:

Es la oferta entregada por el licitador ajustada a los antecedentes suministrados en las bases y especificaciones de la licitación.

18.-Propuesta a suma alzada:

Es la oferta entregada en que las cantidades de las obras u objeto licitado se entiende inamovibles, a menos que las bases administrativas especiales autoricen expresamente, revisar la cubicación de ciertas obras, conforme a normas establecidas en ellas y de acuerdo a estas bases. El precio será fijo y deberá considerar todos los gastos que irrogue el cumplimiento del contrato. Las Bases de licitación podrán autorizar expresamente algún sistema de reajuste.

19.-Propuesta Privada:

Es la oferta hecha por el proponente, a la petición de precios solicitada, por invitación, a tres o más contratistas que se dediquen a la especialidad de la obra que se trata de ejecutar y que trabaje de preferencia en la zona donde ella se va a realizar.

20.-Propuesta Pública:

Licitación que debe solicitarse públicamente a través de a lo menos un medio de prensa escrito, ya sea comunal, provincial, regional o nacional y a la cual puede presentarse cualquier persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos establecidos en el llamado.

21.-Licitante:

Es el ente público (municipalidad) que utiliza el procedimiento llamado a licitación, recepcionando las ofertas y adjudicando en su consecuencia.

22.-Licitador:

Proponente u oferente, toda persona natural o jurídica que cumple los requisitos y que se presente a una licitación.

23.-Bases Administrativas Generales:

Conjunto de disposiciones sobre procedimientos y términos que regulan las relaciones entre el Municipio, los licitantes, proponentes y adjudicatarios.

24.-Bases administrativas especiales:

Conjunto de disposiciones particulares referentes a las características del estudio, proyecto, obra, servicio o adquisición determinada que se licita.

25.-Garantías:

Es toda caución que se constituye para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el proceso de licitación y contratos respectivos.

26.-Aclaraciones:

Es aquel documento aclaratorio y/o imperativo de las bases de licitación, emitido de oficio o petición de algún participante antes de la apertura de la propuesta, con el objeto de complementar y aclarar dichas bases, y que debe ser comunicado por escrito a todos aquellos que hubieren adquirido las bases.

27.-Propuesta a serie de precios unitarios:

Es la oferta de precios unitarios fijos aplicados a cubicaciones de partidas establecidas por la Municipalidad, y cuyo valor corresponde a la suma de los productos entre dichos precios y las cubicaciones de esas partidas. Los precios unitarios se entenderán inamovibles, a menos que las Bases de licitación autoricen expresamente algún sistema de reajuste.

28.-Programa de Trabajo:

Es la ordenación cronológica del desarrollo de las diversas actividades técnicas y administrativas contempladas para el cumplimiento del objeto de la licitación, en los plazos estipulados en el contrato.

29.-Adjudicación:

Es el acto administrativo mediante el cual la municipalidad determina, acepta y asigna la propuesta más ventajosa, en los términos señalados en las Bases.

30.-Adjudicatario:

Es aquella persona natural o jurídica a la cual se le acepta y asigna la propuesta.

31.-Recepción Provisional:

Es el acto efectuado por la Municipalidad, mediante el cual se reciben provisionalmente los estudios, servicios, obras o bienes licitados, formulando en su caso las observaciones que se estime pertinente respecto del trabajo realizado, y señalando al efecto un plazo determinado para subsanarlas.

32.-Recepción final:

Es el acto por el cual el contratista hace entrega del total del estudio, obra, servicio o bien a la municipalidad y ésta la recibe conforme. Como consecuencia de lo anterior, la municipalidad debe efectuar la liquidación correspondiente, requerir el finiquito y devolver las garantías, si procediere.

33.- Recepción Definitiva:

Es el acto mediante el cual la Municipalidad declara que las obras o bienes han tenido un buen comportamiento. Como consecuencia de ello se devuelve las garantías o retenciones pertinentes.

34.- Fuerza Mayor o caso Fortuito:

El imprevisto que no es posible resistir, ajeno al contratista, que lo imposibilita cumplir con sus obligaciones contractuales.

35.- Patrimonio Neto:

Es la diferencia entre el total de los activos y el pasivo exigible a corto plazo.

36.- Capital Social:

Es el aporte que entregan los socios al formar una sociedad, y que aparece en la escritura.

37.- Liquidación:

Relación detallada de todo el estudio, servicio, bienes y obras contratadas, las entregadas, y/o ejecutadas respectivamente, con sus correspondientes costos; de los plazos programados y el real de ejecución, con deducción de las retenciones, de las multas que procediere aplicar, de los reajustes, e indicaciones de los aumentos y disminuciones del objeto licitado.

38.- Finiquito:

Es la declaración por escrito del contratista en que acepta la liquidación de la municipalidad, señala que no tiene cargos que formular y que renuncia a toda acción legal futura.

TITULO IV. MODALIDADES DE LICITACION:**Art. 7.**

Las Bases Administrativas Especiales podrán consultar algunas de estas tres modalidades:

a) Precio fijado por el oferente y proyecto proporcionado por la Municipalidad. b) Precio fijado por la Municipalidad y proyecto proporcionado por el oferente. c) Precio y proyecto proporcionado por la Municipalidad.

En esta última modalidad las Bases Administrativas Especiales podrán contener un listado de Partidas Adicionales del proyecto, cuyo valor se entenderá incluido en el precio único fijado por la Municipalidad y el oferente podrá considerar voluntariamente en su oferta la ejecución de dichas partidas. Si el oferente ofreciere ejecutar algunas de las partidas adicionales, su inclusión en la oferta deberá necesariamente hacerse en el orden preestablecido por la Municipalidad.

Sólo en el caso que el oferente haya incluido en su oferta la totalidad de las partidas adicionales, podrá ofrecer un precio inferior al precio fijado por la Municipalidad.

TITULO V. PROPUESTA O LICITACION:

Art. 8

Las Bases Administrativas Generales Especiales y especificaciones técnicas, el presupuesto oficial y los demás antecedentes de la licitación deberán ser preparados por la Secretaría de Planificación, previo informe de la unidad competente y serán aprobados por Decreto Exento o si hubiere delegación de atribuciones para ello.

El presupuesto oficial se dará a conocer en el llamado a licitación.

Art. 9

El llamado a licitación pública se hará por Decreto Exento, una vez que se haya verificado la disponibilidad presupuestaria y objetivo del proyecto por la Dirección de Adm. y Finanzas y por Secretaria Comunal de Planificación, o en subsidio por la unidad encargada de llevar a cabo la ejecución presupuestaria y los temas de planificación, respectivamente, una vez dictado el Decreto Exento a que se refiere el artículo anterior.

Art. 10 Llamado a Licitación Pública:

La publicidad del llamado a licitación pública se hará a través del Portal Mercado Público, indicándose el objeto de la licitación, fecha, hora y lugar de apertura de las propuestas, indicando categoría del postulante y demás información que se estime pertinente, en su caso.

Art. 11 Invitación a Propuesta Privada:

En caso de propuesta privada las invitaciones se hará mediante carta certificada y/u otro procedimiento que asegure la recepción de la invitación a los contratistas seleccionados por la Municipalidad.

Art. 12 Participantes:

Podrán participar en la licitación los oferentes inscritos en los Registros y Categorías que señalen las Bases Administrativas Especiales.

Art. 13 Calendario de Licitación:

Los oferentes deberán estudiar la propuesta de acuerdo a calendario de fechas indicados en la ficha de licitación del Portal Mercado Público.-

Art. 14 Vigencia de la Oferta:

Las ofertas se mantendrán vigentes hasta 90 días después de la fecha de Apertura de la Licitación. Transcurrido dicho plazo si no hubiere sido dictado el Decreto de Adjudicación, el oferente podrá desistirse de ella.

Si dentro del plazo hubiere sido dictado el Decreto respectivo, pero hubieren transcurrido más de 75 días desde la fecha de apertura de la licitación sin que se hubiera tramitado totalmente el decreto de Adjudicación, podrá también el oferente desistirse de su oferta.

Art. 15 Precio del contrato:

Las ofertas se formularan en pesos como moneda nacional.

El precio de las obras corresponderá al de un contrato de suma alzada, por una suma determinada, la cual incluirá además el valor de los proyectos aprobaciones de planos, permisos, pagos de aporte y derechos, pago de honorarios, impuestos, derechos notariales, imposiciones previsionales, garantía, ensayos, y demás. En general y sin que esta enumeración se taxativa, el valor de la oferta incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento del contrato, sea directo, indirecto o a causa de él.

El impuesto al Valor agregado IVA no forma parte del precio y su aplicación será de acuerdo a la Ley vigente.

Las variaciones legales y/o contractuales que experimenten las remuneraciones serán de cargo exclusivo del oferente.

Art. 16 Presentación a la licitación:

Las ofertas se presentarán en la forma, lugar y plazos que se indicarán en las Bases Administrativas Especiales.

Las propuestas se presentarán en el Portal Mercado público, y el oferente debe adjuntar todo lo concerniente a **“PROPUESTA TÉCNICA”, “PROPUESTA ECONOMICA”, Y EN CASO DE SER NECESARIO UN ANEXO CONTENIENDO OTROS ANTECEDENTES.**

Cualquier documento adicional a lo exigido no será considerado en la evaluación, a menos que la comisión encargada de la evaluación de propuestas, lo requiera a través del Portal Mercado público.-

Los contratistas podrán, para el mejor estudio y comprensión de los antecedentes de una licitación, formular consultas por escrito a través del Portal Mercado público hasta la fecha que se indiquen en la ficha de licitación del mismo Portal.

La Municipalidad dará respuesta a las consultas que se formulen y que digan relación con las propuestas, mediante aclaraciones que se entenderá siempre conocidas por los oferentes y será de responsabilidad de los contratistas que participen en la licitación leer y/o descargar la información del Portal Mercado público.

Por aclaración se podrá interpretar y complementar los antecedentes de las propuestas o determinar el correcto sentido de ellas cuando se presenten dudas o discrepancias.

Art. 17 Contenido de la propuesta Técnica.

Enumerados en las Bases Administrativas especiales.-

Art. 18 Contenido de la propuesta Económica

Enumerados en las Bases Administrativas especiales.-

Art. 19

El valor de la oferta deberá coincidir con el valor que determine la suma total de los ítems del presupuesto detallado presentado por el oferente, más el IVA.

Los errores aritméticos que cometa un postulante al calcular los precios unitarios o cantidades de obras de los ítems incluidos en su oferta en una licitación a suma alzada no constituyen un factor suficiente para eliminarlo; toda vez que los precios de los ítems o partidas establecidas por el proponente en su oferta constituyen antecedentes informativos que permiten al servicio contar con los elementos para ponderar el estudio de costo efectuado por cada interesado, sin que su análisis sea vinculante para la administración. Luego lo relevante en estos casos es el valor total señalado por el oferente, ya que en este tipo de convención, el contratista se compromete a ejecutar una obra a precio fijo y global, determinado por el, asumiendo el riesgo de llevarla a cabo por ese valor.

Cuando la licitación no sea a suma alzada cualquier error de las operaciones aritméticas del formato del presupuesto, dejara la oferta fuera de bases, sin embargo cualquier diferencia de aproximación decimal computacional, no afectará la validez de las ofertas, debiendo mantenerse siempre el valor señalado en el Formulario Oferta.

Art. 20 Contenido Anexos

Se ajustará a lo requerido según corresponda por cada oferente

Art. 21 Apertura de la Licitación

Las propuestas se presentarán el día y la hora señalada en el Portal Mercado Público.

VI.- EVALUACION Y ADJUDICACION.-

Art.22 Las propuestas se abrirán en un solo acto ante la comisión levantándose un informe, el secretario Municipal deberá firmar el informe en su calidad de Ministro de Fe.-

Art.23

El informe de la comisión deberá contener, a lo menos los datos necesarios para individualizar los proponentes y sus ofertas, dejando constancia del análisis de las ofertas.

El informe será firmada por todos los funcionarios señalados en decreto Exento que autoriza el llamado a licitación.

Art.24

Las bases de licitación y las ofertas, no podrán modificarse, bajo ninguna circunstancia, después de la apertura de las propuestas.

Art.25

La unidad municipal responsable del llamado o la Comisión que el Alcalde designe según corresponda, elaborará un informe comparativo y fundado de las propuestas presentadas, sugiriendo al Alcalde o al Director, en su caso, la que sea más conveniente al interés municipal y señalando el orden de precedencia de dichas ofertas, de acuerdo a los resultados de la aplicación del sistema de evaluación técnica y/o económica establecido en la Pauta de Evaluación, según se explicaba en el Art. Anterior.-

Art. 26

La adjudicación corresponderá al Alcalde, previa consulta al mandante, una

licitación deberá indicar:

1. Individualización del proponente adjudicatario de la
2. Nombre del contrato;
3. Plazo;
4. Precio y forma de pago;
5. Garantía de fiel cumplimiento;
6. Multas y sanciones;
7. Unidad municipal que supervisará el contrato;
8. Imputación del gasto;

Art. 27

La comisión de manera fundada recomendará al Alcalde según corresponda, rechazar todas las propuestas o aceptar cualquiera de ellas, si esto es conveniente para los intereses municipales.

Los proponentes cuyas propuestas no fueron aceptadas o adjudicadas no tendrán por las circunstancias anotadas, derecho a indemnización de ninguna especie.

Se declarará desierta aquella licitación a la que no se presenten proponentes.

Art. 28

La Municipalidad tiene un plazo de 15 días a contar de la fecha de apertura de la licitación para emitir el Informe Técnico correspondiente. Este se someterá a la consideración del Sr. Alcalde o su delegado cuando proceda, quien adjudicará la obra por Decreto, previa consulta al mandante.-

Art. 29

La Municipalidad se reserva en todo caso, el derecho para rechazar todas las ofertas o aceptar cualquiera de ellas, aunque no sea la más baja y/o contratar parcialmente las obras ofertadas

Art. 30

En caso de que en el acto de apertura no se presenten oferentes, la municipalidad deberá dictar Decreto Exento que declare desierta la propuesta.

Art. 31

Los antecedentes de las ofertas no serán devueltos a los oferentes.

TITULO VII.- CONTRATO:

Art.32

Una vez dictado el decreto de Adjudicación, se procederá a firmar el contrato respectivo, redactado por la Municipalidad.

Art.33

El adjudicatario, salvo que las Bases Especiales establezcan lo contrario, tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles, a contar de la fecha de la notificación por escrito de la Municipalidad para tal efecto, para suscribir el contrato estimándose desistido si así no lo hiciere.

Si el adjudicatario no cumpliera con esta obligación, la Municipalidad hará efectiva la garantía de seriedad de oferta exigida.

El adjudicatario no podrá dar inicio a sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato por ambas partes y cumpliendo los requisitos que pudieren establecer las bases.

Art. 34

Si el adjudicatario no suscribe el contrato respectivo o no entrega la garantía de fiel cumplimiento, en el plazo señalado en el artículo anterior, por causa no imputable a la Municipalidad, ésta podrá dejar sin efecto el Decreto o Resolución de adjudicación y dictará un nuevo Decreto o Resolución adjudicando la licitación al proponente que este ubicado segundo en la proposición de adjudicación o si éste no acepta, al tercero y así sucesivamente, o rechazará todas las propuestas si ello resulta conveniente para los intereses municipales.

Art. 35

Los gastos notariales, derechos e impuestos correspondientes serán de cargo del contratista. Para todos los efectos legales emanados del contrato, el contratista tendrá su domicilio en la ciudad de ARICA.

TITULO VIII.- GARANTIAS

Art. 36

El mandante acepta como garantías "Boletas Bancarias de Garantía" y/o "Vale Vista" de acuerdo a los montos y plazos estipulados en las Bases Administrativas Especiales. Estas deben ser tomadas a nombre del mandante y deben detallar claramente en su glosa el nombre de la obra adjudicada y el objeto de la garantía cuando corresponda. No se aceptarán documentos de garantía tomados por terceros.

Art. 37 Garantía de “Seriedad de la Oferta”.

La garantía para caucionar la seriedad de la oferta y tendrá una duración mínima establecida en las bases administrativas especiales al igual que su monto. El municipio podrá mantener en custodia los documentos de garantía hasta que el oferente adjudicado firme el contrato e inicie las obras, los estudios, concesiones o los servicios.

Art. 38 Garantía de “Fiel cumplimiento del contrato”.

El oferente adjudicado deberá entregar al momento de firmar contrato una garantía para caucionar el fiel cumplimiento de éste, por una cantidad equivalente al 5%, como mínimo, el valor total del contrato y con una fecha de vencimiento no inferior al plazo contractual aumentado en el plazo estipulado en las bases Administrativas especiales, la cual se devolverá una vez que la Municipalidad sancione por Decreto Exento la recepción provisoria de las obras y contra presentación de la garantía de “Correcta Ejecución de las Obras”-

Art.39 Garantía de “Correcta ejecución de las obras.

Será de a lo menos un 5% del monto total del contrato con una vigencia de acuerdo a Bases Administrativas Especiales, la cual se devolverá una vez sancionada por Decreto, la liquidación del Contrato.

Art.40 Garantía por “Anticipo”.

El oferente podrá considerar para el estudio de su oferta un anticipo de acuerdo a las Bases Administrativas Especiales. Este anticipo le será cancelado al contratista previa firma del contrato, contra factura y documento de garantía ascendente al 100% del monto del anticipo, con una vigencia igual al plazo contractual aumentado en 60 días.

El anticipo será descontado en forma proporcional en cada estado de pago, las garantía se devolverán en la medida que se vaya reintegrando el anticipo.

Art. 41

Toda devolución de los documentos de garantía deberá solicitarse por el interesado.

TITULO IX.- PLAZO:

Art.42

El plazo de ejecución de las obras será el propuesto por el oferente, el que no podrá ser superior al indicado en las Bases Administrativas Especiales. Se entenderá en días corridos y se computará a contar de la fecha del acta de entrega de terreno o según lo estipulen las Bases Administrativas Especiales.

Art. 43

El contratista deberá iniciar los trabajos, y entregar las obras, realizar los estudios, prestar los servicios, o entregar los bienes en el plazo establecido en el contrato y desarrollar las obligaciones de acuerdo al programa que apruebe el Alcalde, la Dirección o la Jefatura. La demora en la iniciación de sus obligaciones, que no haya sido causada por fuerza mayor, que será calificada por la Municipalidad, dará derecho a ésta para poner término anticipado administrativamente al contrato, sin forma de juicio, y para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo.

Art. 44

Si el contratista o su representante no concurriese en la oportunidad fijada para la entrega de terreno, la Municipalidad le señalará un nuevo plazo que no exceda de 07 días. Expirado éste, y si no concurriese nuevamente, se podrá poner término anticipado administrativamente al contrato, y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo, en el beneficio municipal.

Art.45

El contratista estará obligado a cumplir con los plazos parciales estipulados en la carta Gantt correspondiente. Si se produjere un atraso injustificado, a juicio de la autoridad correspondiente, de un 30% o más con respecto al avance de las actividades consultadas, la Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato, en conformidad con lo previsto en el artículo 103 sin perjuicio de la aplicación de las multas que se fijen en las bases de licitación.

Si durante la ejecución de las actividades del contrato, se produjeran atrasos parciales ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá presentar a la Inspección Técnica su justificación por escrito ingresando por oficina de partes, antes de que transcurran 10 días corridos, desde que se hayan producido, salvo que las bases estipulen otro plazo, pasado este período no se aceptará justificación alguna. La Municipalidad estudiará el informe presentado por la Inspección Técnica y las razones invocadas por el contratista para justificar el atraso y resolverá la aceptación o rechazo.

Art.46

El atraso en el cumplimiento del plazo contractual hará incurrir al contratista en una multa por cada día de atraso, del 1 por mil del monto total del contrato, la que estipulará en las Bases Administrativas Especiales. La aplicación de las multas se hará administrativamente sin forma de juicio y se deducirán de los estados de pago pendientes y/o de las garantías en custodia.

TITULO X FORMA DE PAGO:

Art.47

El precio del contrato se pagará mediante estados de pagos mensuales aprobados por la I.T.O., por cantidades de obras efectivamente ejecutadas de acuerdo a los valores del presupuesto adjudicado.

Art.48

Los estados de pago se considerarán abonos parciales a cuenta del precio total, lo que no significa aceptación de cantidades ni calidad de obra ejecutada.

La aceptación del estado de pago será otorgada por el ITO y cuando incluya en él todos los antecedentes exigidos para el pago.

Art. 49

En cualquier estado de pago podrán hacerse descuentos por retenciones especiales, multas y otros. Los estados de pago no estarán sujetos a reajuste alguno.

Art. 50

Para dar curso a cada estado de pago el contratista deberá adjuntar:

- Factura cancelada y firmada.
- Certificado de la Inspección del Trabajo vigente que acredite no tener reclamos pendientes por la obra.
- Certificados de calidad emitidos por oficinas de control técnico que sean pertinentes para respalda la calidad de los ítems que integran el estado de pago.

Todo lo indicado en las bases administrativas y solicitados por el ITO.-

Art.51

El último estado de pago se cancelará una vez que se haya sancionado por Decreto el Acta de Recepción Provisoria y no podrá ser inferior al 5% del precio del contrato y previo canje de la garantía del fiel cumplimiento de contrato por la de "Correcta Ejecución de la Obra".

Art.52

Los estados de pago una vez aprobados por la ITO serán cancelados dentro de un plazo de 30 días a contar de la conformidad del mismo por parte del I.T.O.

Los estados de pago deberán llevar la firma del inspector técnico, de su jefe, del contratista y del director o jefe municipal correspondiente, en su caso, quién dejará constancia de la fecha con que se aprueba el estado de pago, la que no podrá exceder el plazo antes indicado.

Art. 53

Podrá disponerse la entrega de un anticipo, el que no podrá ser superior al 25% y será descontado de los estados de pago, debiendo el contratista garantizarlo íntegramente con boleta bancaria cuya vigencia deberá corresponder por lo menos al plazo contractual aumentado en 60 días.

TITULO XI MODIFICACIONES DE CONTRATO

Art.54 Aumentos, disminuciones o paralización temporal de obras.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas la Municipalidad podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ordenar modificación o paralización temporal de obras, las que deberán ser aprobadas por Decreto Exento, antes de la fecha de término del plazo contractual, además los aumentos efectivos de obras deberán ser debidamente garantizados en los porcentajes y vigencias estipuladas en el contrato original.

Los aumentos o disminuciones de Obras se cotizarán a los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

Los aumentos y disminuciones de las prestaciones y aquellas que sean extraordinarios, del objeto contratado y que se agreguen, no podrán sobrepasar en conjunto el 30 % del monto del contrato inicial, debiendo ser autorizados, o ratificados, en su caso por Decreto Exento.

Art.55 Obras Extraordinarias:

La oferta del contratista incluye el costo total de la obra, por lo que no podrá cobrar ningún tipo de obras extraordinarias. No obstante, a exclusivo juicio de la Municipalidad podrá ésta ordenar obras extraordinarias o el empleo de materiales no considerados a precios unitarios convenidos, a fin de llevar a un mejor término la obra, en cuyo caso se incluirán éstas al valor total del contrato como "Aumento de obras extraordinarias" y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, debidamente autorizada.

Art.56

Los aumentos y disminuciones de las prestaciones y aquellas que sean extraordinarias, del objeto contratado y que se agreguen, no podrán sobrepasar en conjunto el 20% del monto del contrato inicial, debiendo ser autorizados, o ratificados en su caso, por decreto Exento.

Art.57 Ampliación de Plazo:

El plazo fijado en las presentes Bases Administrativas se entenderá en días corridos, sin deducción de lluvias, feriados ni festivos salvo que las bases determinen lo contrario y deberá ser cumplido estrictamente, salvo fuerza mayor o caso fortuito calificado por la Municipalidad.

Se contará desde el día siguiente de la fecha de entrega de terreno o de la notificación, según corresponda. La municipalidad podrá ampliarlo en caso de cualquier modificación de contrato que lo afecte y siempre que sea por causa no imputable al contratista.

Se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito, cuando concurran las siguientes circunstancias:

1. - Que se produzca el atraso en forma independiente de la voluntad del Contratista.
2. - Que el hecho sea imprevisible, inesperado, sorpresivo.
3. - Que el hecho sea insuperable.
- 4.-Que se produzca la imposibilidad de ejecutar la obligación contraída.

Art.58

Si el contratista estimara tener derecho a aumento del plazo contractual deberá solicitarlo por escrito fundamentalmente a la Municipalidad, con una antelación mínima de 15 días del vencimiento del plazo contractual.

Art.59

La ejecución de Nuevas Obras ya sean Obras Extraordinarias o aumento de Obras, dará derecho a un aumento del plazo contractual a convenir por las partes.

El aumento de plazo deberá ser concedido a través de Decreto dictado en forma, previo a la fecha del término del plazo contractual.

Si el contrato sufriera aumento de plazo se deberá prorrogar la vigencia de todos los documentos en custodia.

Cualquier modificación al contrato generará un "Contrato modificadorio" el cual deberá ser aprobado por Decreto.

TITULO XII CONTRATISTA Y SUS OBLIGACIONES:

Art.60

En el acta de Entrega de Terreno el contratista deberá hacer entrega de una programación financiera y un Libro de Inspección foliado en triplicado.

Art.61 Libro de Inspección.

Para la buena marcha y fiscalización de la obra se llevará en ella un libro que se denominará “Libro de inspección o de obras”, en el que se anotarán todas las observaciones que le merezca la marcha de los trabajos y las órdenes que le den al contratista. Estas órdenes llevarán fecha y la firma del funcionario de la I.T.O. que las instruyó y deberán ser, asimismo firmadas por el contratista o su representante en fe de notificación, pero su firma no será indispensable para la validez del acto.

Este libro quedará bajo la custodia del contratista, quien será responsable de su extravío, enmendaduras, raspaduras, desglose de hojas o destrozos que contenga. Será asimismo, obligación del contratista mantener dicho libro en sitio adecuado para los efectos de la anotación oportuna de las órdenes o notificaciones que le impartan o efectúen los representantes de la Municipalidad.

El contratista utilizará el libro de inspección para estampar las consultas, observaciones o proposiciones. Asimismo, en el libro quedará constancia de las apelaciones que eleve el contratista.

Toda solicitud de los contratistas que se relacionen con el cumplimiento de sus obligaciones, deberá anotarse en el libro de control de actividades o de obras en su caso y presentarse por escrito, al Director competente para consideración y resolución del Alcalde o de él si contara con facultades delegadas.

Art.62

Será obligación del contratista ejecutar las obras con sujeción estricta a los planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes, empleando materiales y obra de mano de acuerdo al contrato.

Art. 63

Los elementos, materiales o productos que los contratistas utilicen en la obra, servicios, y bienes solicitados deberán ser de buena calidad, cumplir con las exigencias y normas oficiales cuando corresponda y características y propiedades que se indiquen en las especificaciones técnicas. A falta de estipulación expresa, deberán ser asimismo de la mejor calidad y procedencia en su especie.

El municipio se reserva el derecho de rechazar los materiales que no cumplan con las normas indicadas en las especificaciones técnicas; debiendo el contratista reemplazarlos, a su costa. En caso de duda respecto de su calidad, la Inspección Técnica podrá exigir los análisis y pruebas que estime pertinente, los que serán de cargo del contratista.

Art. 64 Dirección Técnica en Obra.

El contratista deberá mantener permanentemente en obra, a lo menos un profesional o jefe de obras, con la experiencia de la especialidad correspondiente a las características y magnitud de las obras a ejecutar, sin perjuicio de lo establecido en las bases administrativas especiales, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para ser ejecutivamente las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica de la obra y proporcionar los antecedentes e informes que esta requiera.

La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar a este profesional o Jefe de Obras si lo estima conveniente, como garantía para la correcta ejecución de los trabajos. Esta medida podrá hacerla extensiva a cualquier trabajador.

Art.65

Si los trabajos no se inician dentro de los primeros siete días a partir de la entrega de terreno, se procederá según artículo 44 de las presentes bases.

Art. 66 Suministro de Energía.

El contratista deberá considerar en su programa cualquier medida que signifique asegurar el normal desarrollo de los trabajos para los casos de fallas imprevistas en los suministros de energía o servicios al recinto o terreno en que se ejecuten los trabajos.

Art.67 Prevención de riesgos y seguros de accidente.

El contratista deberá proveer a su personal del Equipo de Seguridad que establezcan las normas de seguridad industrial, cumplir las prevenciones de riesgo de los mismos y las instrucciones que imparte la Mutual o la entidad aseguradora con la cual se haya contratado el Seguro de Accidentes correspondientes.

Art. 68 Responsabilidad de señalización

El contratista que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización de peligro y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de sus trabajos.

Para el evento de que la Municipalidad sea demandada por esta causa, cualquier suma, compensación o indemnización que se adeude a terceros, deberá ser solventada exclusivamente por el contratista, para cuyo efecto la Municipalidad podrá hacer efectivas todas sus garantías, pagos pendientes y retenciones que tenga en la Municipalidad.

Art.69 Responsabilidad del cuidado de la obra

Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de las obras con posterioridad a su ejecución y recepción, hasta por el plazo que estipulen las Bases Administrativas Especiales, a contar del acto de recepción provisoria o única y en consecuencia, serán de su cargo cualquier merma o deterioro que pudiere producirse en las obras en este período.

TITULO XIII INSPECCION TECNICA.

Art.70 La inspección o supervisión técnica le corresponderá a la unidad que se señale en las bases o al funcionario a quien la autoridad o directivo o jefatura competente le ha entregado la responsabilidad de verla directamente por la ejecución del contrato, el cual se denominará Inspector, para los efectos de las presentes bases.

El contratista llevará un libro foliado en triplicado denominado “Libro de Control de Actividades, o, de Obras”, en su caso, el que deberá encontrarse permanentemente en el lugar de la obra o prestación de servicios, cuyas copias se retirarán diariamente por el Inspector Técnico.

Este libro será el medio oficial de comunicación entre la municipalidad y el contratista y en él se anotarán los siguientes antecedentes:

1. Fecha de entrega del terreno o inicio de las actividades, según corresponda;
2. Todas las resoluciones y observaciones de la Inspección Técnica;
3. Otras observaciones que señalen las bases, y; las observaciones que pudieran estampar los contratistas.

Art. 71

El contratista deberá someterse a las instrucciones del inspector, que impartirá siempre por escrito en el libro de control de actividades, o de las obras en su caso. El incumplimiento de estas instrucciones podrá ser sancionado en la forma establecida en el presente Reglamento y/o en las bases. En caso de reincidencia, el inspector dará cuenta a la autoridad correspondiente.

Art. 72

Toda solicitud de los contratistas, que se relacione con el cumplimiento de sus obligaciones, deberá anotarse en el Libro de Control de Actividades, o de obras en su caso y presentarse por escrito, al Director competente para consideración y resolución del Alcalde o de él si contara con facultades delegadas.

Art. 73 Se entiende por Inspección Técnica.

La o las personas que, nombradas en forma competente asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción,

El contratista deberá someterse a las órdenes o resoluciones que, sobre las obras u otros aspectos del contrato, imparta por escrito la ITO, conforme los términos y condiciones del contrato. Dichas órdenes deberán ser cumplidas, o apeladas, por el contratista, en un plazo máximo de 7 días.

El incumplimiento de una orden no apelada dará lugar a aplicar las sanciones del **TITULO XX** de las presentes bases.

Las órdenes o resoluciones de la ITO., o aquellas que recaigan respecto a los reclamos, se entenderán suficientemente notificadas al contratista mediante su anotación en el libro de inspección. Esta forma de notificación no excluye otras que la Municipalidad pueda adoptar.

Si el contratista no estuviere de acuerdo con la resolución de la autoridad a la cual apelare, podrá reclamar de ello y por escrito dentro de los tres días siguientes de su notificación, a la autoridad superior de la Municipalidad, cuyo dictamen será definitivo.

Si después de resueltos los reclamos o dificultades, el contratista se resistiere a acatar las ordenes impartidas, la autoridad que haya adjudicado el contrato podrá, previa notificación, poner término administrativamente con cargo y en forma anticipada al contrato.

Art.74

La I.T.O., podrá exigir la separación de cualquier subcontratista o trabajadores del contratista, por insubordinación, desórdenes, incapacidad u otro motivo grave debidamente comprobado a juicio de la inspección quedando siempre responsable el contratista de los fraudes, vicios de construcción o abusos que haya podido cometer la persona separada, siendo de su cargo todo pago que deba hacerse con motivo de la aplicación de la orden que se le imparta.

El contratista tiene obligación de reconstruir por su cuenta las obras o reemplazar los materiales que no sean aceptados por la ITO.

Art.75

Toda consulta, observación o proposición de los contratistas que se relacionen con los trabajos, salvo las apelaciones a que se refiere el artículo 73 deberán presentarse por escrito a la ITO. , la que resolverá dentro de un plazo máximo de 10 días o bien, si fuere necesario la enviará dentro de un plazo máximo de 7 días y con el informe correspondiente, a la autoridad respectiva para su resolución o para que se someta a la consideración de la autoridad superior de la Municipalidad.

Art.76

En casos de grave negligencia o en que los trabajos constituyen peligro, durante la ejecución de la obra, la ITO, con la aprobación de la autoridad que corresponda, podrá tomar las medidas inmediatas que estime del caso e imputar su valor a las retenciones y garantías del contratista, descontándose su costo del estado de pago más próximo.

Incluso, podrá suspender el trabajo en la sección objetada, anotará esta circunstancia en el libro de inspección y dará cuenta inmediata a la autoridad correspondiente, ordenando al contratista la demolición y/o reconstrucción de la parte defectuosa.

Art.77

El control que ejerza la Municipalidad por medio de la ITO., no libera al contratista de la responsabilidad contractual y técnica que le cabe,

Art. 78

El contratista deberá pedir a la ITO el Vº Bº de las partidas que la Municipalidad establezca, de lo cual se dejará constancia en el libro de Inspección.

Tales VºBº podrán otorgarse por parcialidades y deberán hacerse antes que el avance de las obras cubran dichas partidas.

No podrán proseguirse los trabajos sino después que se haya obtenido los respectivos informes, para cuyo objeto la ITO. Debe recibir oportunamente las partidas que corresponda.

Art. 79

La ITO, tendrá acceso a toda la documentación de la obra, tanto por parte de la Municipalidad con del contratista y, además de la correspondencia entre aquellos. Podrá, asimismo, requerir copia de todos y cada unos de los antecedentes que precise relacionados con los trabajos y/o el contrato.

Art. 80

La ITO, se preocupará especialmente que el avance de las obras se desarrolle en proporción al plazo de ejecución estipulado en el contrato, para cuyo objeto controlará el avance contractual en relación con el avance real y deberá proponer y ordenar al contratista las medidas necesarias para mantener el normal desarrollo de las obras.

Art. 81 La ITO informará a la autoridad que corresponda, las modificaciones de obras que sean necesarias ejecutar, no pudiendo ordenar su ejecución hasta no contar con la aceptación de ellas, por parte de dicha autoridad. El informe deberá hacerse con la debida antelación.

Art. 82 Sin perjuicio de lo anterior, la ITO, esta facultada para autorizar pequeñas modificaciones que, obedeciendo a elementales exigencias de buena construcción, pudieren producirse a pesar de todo lo previsto y cuya resolución evite detener la marcha de la obra, dando cuenta de esto a la autoridad correspondiente.

Art. 83 Cuando a juicio de la ITO. sea necesario efectuar una verificación técnica especializada podrá requerir de la autoridad respectiva la intervención de un profesional experto.

TITULO XIV CONTROL DE CALIDAD

Art.84

El control de calidad tiene como finalidad el comprobar el grado de cumplimiento del proyecto y las especificaciones técnicas de la obra, a través de inspecciones, mediciones, muestreos y ensayos que indiquen si las variables o parámetros controlados alcanzan los niveles establecidos y están dentro de las tolerancias admitidas y asimismo, la detención de eventuales anomalías y su corrección oportuna.

Los muestreos deben ser hechos en forma oportuna y sistemática durante el desarrollo de la obra, determinándose en forma aleatoria a fin de que sus resultados sean representativos de la calidad lograda. La frecuencia y cantidad de las muestras se determinará en base a lo que señalen los planos de muestreos indicados en las especificaciones técnicas de la obra y/o los mínimos establecidos en las Normas Chilenas oficiales aplicables.

Art. 85

La toma de muestra deberá ser efectuada por una Institución Oficial de control técnico, en presencia de la Inspección y del representante del contratista si lo desea, aunque la concurrencia de este último no se considerará indispensable para la validez del muestreo. El contratista debe tomar medidas oportunas para coordinar la visita del Laboratorio Oficial con la Inspección.

Deberá dejarse constancia en el Libro de inspección de la fecha, cantidad y ubicación de las muestras tomadas, lo que constituirá obligación de la Inspección. Toda muestra que no cumpla con las circunstancias señaladas en el punto precedentes y en éste, no será considerada en la evaluación de la partida correspondiente.

Art.86

El contratista otorgará al Municipio un Mandato expreso para requerir directamente al Laboratorio Oficial cuyos servicios contrate copia de los certificados de ensayo, informes y antecedentes que digan relación con los controles de calidad realizados. Asimismo, deberá requerir de dicho laboratorio que remita directamente al Municipio, por carta certificada, copia de todos y cada uno de los certificados de ensaye que entregue al contratista. Esta última circunstancia no lo liberará de la presentación oportuna de la certificación que le exija la Inspección para efectos de aprobar un estado de pago.

Art. 87 El control de calidad considera dos instancias.

a) Controles de ejecución:

Este tendrá como finalidad el verificar que los materiales y demás elementos, así como sus procedimientos de colocación, cumplen con lo indicado, en el proyecto y especificaciones técnicas de la obra, así como las Normas Chilenas Oficiales Vigentes y, al mismo tiempo, para detectar eventuales deficiencias que puedan afectar la calidad de la obra, a fin de corregirlas a tiempo.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Inspección, estos controles se entenderán de responsabilidad del contratista, quién deberá gestionar con una Institución Oficial de Control Técnico, la realización de muestreos y ensayos a fin de verificar la calidad de las obras que ejecute y asegurar el cumplimiento de lo especificado, por encima de las dispersiones propias de los materiales que use y los procedimientos aplicados.

Todos los gastos que demanden estos controles y ensayos, serán de cuenta y cargo del contratista.

La inspección podrá, en todo momento, requerir del Contratista, la información y respaldo atinente a las partidas de ejecución.

b) Controles de verificación:

La municipalidad podrá coordinar con la Institución Oficial de control Técnico que estime conveniente, previo aviso al Contratista, la realización de muestreos y ensayos tendientes a verificar los resultados del Contratista y asegurar que los muestreos sean aleatorios y sistemáticos en el transcurso de los trabajos.

Los ensayos que el Municipio estime necesario realizar, serán de cuenta y cargo del contratista, en la medida que estén dentro de los que así hayan sido establecidos o indicados en las especificaciones del proyecto, en cuanto a tipo, cantidad y frecuencia, o bien, se establezcan con los muestreos mínimos en la Normas Chilenas Oficiales. Adicionalmente, el Municipio podrá realizar los muestreos y ensayos que estime conveniente, ya sea directamente o encargándoselos al Contratista. En este último caso se le reembolsará su costo directo comprobando, adicionado de los porcentajes de gastos generales y utilidad de su propuesta. Todas las muestras necesarias para realizar estos ensayos, serán proporcionados por el contratista, de los materiales de la obra, sin costo alguno para la Municipalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, si los resultados de éstos ensayos muestran vicios o deficiencias de responsabilidad del contratista, su costo se encargará a éste.

Art.88

El contratista está obligado a cumplir íntegramente con lo estipulado en el Contrato y sus Documentos Anexos, por lo cual, toda obra que presenta deficiencias de materiales o vicios constructivos, deberá ser demolida y reconstruida, o reemplazada o bien reparada, siempre y cuando la reparación asegure el restituir a la obra las condiciones especificadas en el proyecto, a su entera cuenta y cargo.

Art. 89

Los materiales y demás elementos a utilizar en la obra, deberán ser nuevos y de la calidad y características estipuladas en las especificaciones y planos del proyecto, salvo que en las especificaciones técnicas especiales se establezca la reutilización de elementos preexistentes. Cualquier material o elemento que presente defectos o sufra deterioro debido a deficiencias en los procedimientos constructivos del contratista o las acciones de su personal, como asimismo los daños por la acción de terceros durante el período en que las obras están a su cuidado deberán ser reemplazado de su cargo.

Art.90

Sólo podrá incluirse en los estados de pago las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por el contratista y autorizadas por la Inspección previa constatación de su avance físico y cumplimiento de condiciones especificadas. Toda obra que, a juicio de la Inspección, merezca dudas en cuanto a su calidad, no cumpla con lo estipulado en las especificaciones, sea defectuosa o no cuente oportunamente con la certificación de ensayos que sea pertinente, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto señalado o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la Inspección.

La inspección podrá, a su criterio, suspender el estado de pago hasta que se superen las deficiencias, o bien, desglosar del mismo las cantidades de la obra objetadas.

El contratista deberá considerar lo señalado precedentemente en su Programación de Actividades y Financiera, así como en sus Análisis de costos y, además, tomar oportunamente las medidas necesarias a fin de disponer de la Certificación exigible antes de la formulación del cobro de la partida correspondiente.

Art.91

En el caso de aquellos materiales, componentes, artefactos o equipos de procedencia industrial, que cuenten con un Procedimiento de Certificación de Calidad, ya sea permanente, por lotes o de marca de conformidad a Normas Chilenas, el Control consistirá en la verificación de la existencia de las marcas o sellos distintivos del sistema de certificación correspondiente o bien, la presentación de un certificado, proporcionado por el fabricante o distribuidor, que respalda efectivamente la calidad del lote del cual procede el elemento a colocar.

TITULO XV RECEPCION DE LA OBRA.

Art.92 Recepción Provisoria.

Una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito la recepción de las obras a la I.T.O., solicitud que deberá ingresar a la Oficina de Partes, ante la I.T.O., salvo que las bases especiales establezcan un procedimiento distinto, la que deberá verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato y comunicarlo, dentro del plazo de 5 días, por escrito, a la Unidad respectiva, indicando por él la fecha en que el contratista puso término a la obra.

Art. 93

La recepción de las obras se efectuará por una comisión compuesta por tres funcionarios designados por la autoridad competente.

La comisión deberá constituirse en la obra en un plazo no superior a 15 días, contados desde la fecha de terminación de la obra.

El día y hora fijado para la recepción debe ser comunicado al contratista con dos días de anticipación, por lo menos, para que concurra al acto si lo desea.

Art. 94

Una vez verificado por la comisión el cabal cumplimiento del contrato, éste dará curso a la recepción y levantará un acta dentro del plazo de 7 días de la recepción en terreno, y que será firmada por los miembros asistentes, por el ITO y por el contratista, si lo desea. Si éste no estuviere de acuerdo con el texto propuesto deberá formular sus observaciones en el término de 5 días.

La comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya indicado la ITO en el oficio a que se refiere el artículo 92.

Art.95

Si de la recepción de las obras, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recepcionarán las obras con reserva levantando una "Acta de Recepción Provisoria con observaciones", detallando éstas y fijando un plazo para que el contratista ejecute a su costo los trabajos requeridos, el plazo adicional no podrá exceder del 25% del plazo contractual y no estará afecto a multas.

El Inspector Técnico deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formuladas por la comisión, dentro del plazo fijado para ello.

Una vez subsanadas las observaciones dentro del plazo establecido la comisión procederá a su recepción y a levantar el acta dejando constancia del cumplimiento de las correcciones técnicas ordenadas, y de la fecha de término real de las obras.

Si el contratista hubiere excedido el plazo otorgado por la comisión, esos días adicionales estarán afectos a multas de acuerdo a las bases especiales, de lo que se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Art.96

Si de la recepción de las obras resulta que los trabajos no están terminados o no se ejecutaron de acuerdo a planos, especificaciones técnicas, y reglas de la técnica, o se han empleado materiales defectuosos o inadecuados, la comisión no dará curso a la recepción provisoria y elevará un informe detallado al Jefe de la Unidad Técnica el cual notificará al contratista, quién ejecutará a su costo los trabajos que faltan o las reparaciones que ella determine.

Si la comisión establece dentro del plazo (22 días) que la obra no ha sido terminada, dejará constancia de ello en un informe y al contratista le serán aplicadas las multas por atraso a contar de la fecha de término del plazo contractual.

Este informe se notificará a través del libro de obra.

El contratista una vez que considere haber terminado la obra deberá requerir nuevamente la Recepción Provisoria en la forma señalada precedentemente.

Art. 97 Recepción Definitiva:

El mandante usará o explotará la obra, después de la Recepción provisoria de ella. Sin embargo, el contratista será siempre responsable durante el plazo de garantía por la correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presenta la ejecución de la misma, a menos que éstos se deban al uso o explotación inadecuada de la obra, y deberá repararlos a su costo antes de la fecha que razonablemente señale la I.T.O.

a) La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).

b) La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentado desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

Art. 98

Cuando el contrato se liquida anticipadamente la municipalidad evaluará el monto y calidad de las obras ejecutadas, estudios realizados, servicios prestados o bienes entregados hasta ese momento, dejándose constancia de ello en una acta, la que se remitirá al contratista para su conocimiento y fines consiguientes.

Art. 99

La recepción definitiva se hará con las mismas solemnidades que la recepción Provisoria final, después de 365 días a partir de la sanción de la Recepción Provisoria mediante Decreto Exento.

Art.100 Una vez practicada la recepción definitiva se procederá a efectuar la liquidación del contrato.

Art. 101 La liquidación del contrato deberá ser efectuado por la Dirección o unidad respectiva y notificada al contratista . Los reclamos u observaciones a la liquidación del contrato deberán formularse dentro de 12 días hábiles contados desde la fecha de notificación.

Una vez que la liquidación del contrato se encuentra firmada, se suscribirá el finiquito correspondiente.

TITULO XVI LIQUIDACION DEL CONTRATO:

Art.102

Efectuada por parte de la Municipalidad la Recepción Definitiva se procederá inmediatamente efectuar la liquidación del contrato. Ambas sancionadas mediante un Decreto.

La liquidación deberá establecer claramente saldos pendientes que resulten a favor o en contra del Contratista. Cumplida esta formalidad y si no existen saldos pendientes a favor de la Municipalidad se devolverá al Contratista la garantía de la correcta ejecución de la obra.

La no-concurrencia del contratista a la firma de la liquidación del contrato, implica que renuncia a todo reclamo posterior.

TITULO XVIII TERMINACION DEL CONTRATO

Art.103

Los contratos de construcción suscritos conforme con las presentes bases generales se podrán terminar administrativamente, en forma anticipada y sin forma de juicio, a un contrato en los siguientes casos:

- a) Si el contratista no concurriere dentro de la fecha establecida en las bases, a la entrega del terreno en caso que procediere, o no iniciare las obras o servicios dentro del plazo que se hubiere estipulado en las bases.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebre, o incurriera en insolvencia.
- c) Si el contratista no cumple con lo establecido en el Título XIII de estas bases sobre la inspección técnica.
- d) Tratándose de obras, si durante la ejecución de los trabajos, el objeto del contrato quedare con defectos graves que no pudieren ser subsanados y obligaren a modificaciones sustanciales del proyecto o programa.
- e) Si la obra o los servicios se paralizare sin causa justificada por un tiempo superior al 20% del plazo de ejecución del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las bases especiales podrán fijar un plazo diferente.
- f) Si se produjere atrasos injustificados a juicio de la autoridad correspondiente, de un 30% o más con respecto al avance de las actividades consultadas.
- g) De mutuo acuerdo entre las partes, siempre que los intereses municipales no se vean perjudicados.
- h) Tratándose de concesiones, si la Municipalidad estimare que concurren razones fundadas de interés público.
- i) Lo exija el interés público o la seguridad nacional (art N° 77 Decreto N° 250/04 Min. Hacienda.

Art. 104 En el caso de muerte del contratista o del concesionario, el contrato o la concesión. Quedará resuelto, y se procederá administrativamente a las liquidaciones de los trabajos, o de los servicios prestados, o del estudio elaborado conforme al avance de obras, del servicio o del estudio y al valor de éstos. No obstante lo anterior, la Municipalidad previo informe favorable de la Dirección o unidad respectiva, podrá convenir con la sucesión del contratista para la continuación de las actividades, mediante la suscripción del contrato correspondiente, respetándose las condiciones, los valores del contrato primitivo y reemplazándose la garantía existente.

Art. 105

Si se pone término anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas en estas bases, salvo las establecidas en el artículo precedente, se liquidará el contrato y se mantendrán las garantías y retenciones del mismo.

- Por la resolución administrativa con cargo del contrato, en los casos señalados en estas bases generales.
- Por el traspaso del contrato a otro contratista, previamente aceptado por la municipalidad;
- De común acuerdo por los contratantes;
- Por liquidación anticipada en caso de fallecimiento del contratista.

Art.106 Resolución administrativa con cargo.

Si el contratista no diere cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato o se negare a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la ITO, la Municipalidad podrá disponer resolución administrativa con cargo al contrato y aplicarle una resolución administrativa con cargo al contrato y aplicarle una sanción de suspensión del registro de contratistas por el período de 5 años.

Para los efectos de las presentes bases generales, resolver administrativamente con cargo un contrato, implica la facultad que tiene la Municipalidad de poner término anticipado a un contrato de ejecución de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el sólo hecho de suscribir el contrato correspondiente, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto directo o indirecto que su incumplimiento le signifiquen a la Municipalidad.

Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor costo que deba pagar la Municipalidad por la ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos en que deba incurrir, tanto directos como indirectos o a causa de ello.

La Municipalidad podrá declarar resuelto administrativamente el contrato a cargo, sin forma de juicio, y hacer efectivas de inmediato todas las garantías que obren en su poder, en los siguientes casos:

- a) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no iniciare las obras dentro del plazo máximo de 7 días corridos, contados desde la fecha de entrega de terreno.
- b) Por paralizar las obras por más de 15 días sin causa justificada ante la ITO.
- c) Por el incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por la ITO relacionadas con la ejecución de las obras.
- d) Por modificaciones o alteraciones de las obras contratadas sin la debida autorización.
- e) Si las obras quedaren con defectos graves que no pudieren ser reparados y comprometieren la seguridad de ellas u obligaren a modificaciones substanciales del proyecto, sin perjuicio que la Municipalidad adopte las medidas procedentes.
- f) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia. Se presumirá insolvencia del contratista cuando tenga documentos protestados o se encuentre en mora en el pago de obligaciones previsionales o tributarias.
- g) Si el contratista fuere declarado reo por algún delito que merezca pena aflictiva. Tratándose de sociedades, cuando fuere alguno de sus socios, miembros del directorio o apoderado.
- h) Si el contratista fuere una sociedad y se disolviera o se hubiere manifestado la voluntad de disolverla, encontrándose pendiente la ejecución del contrato.
- i) Por otras causales indicadas en las presentes bases generales que establezcan dicha sanción;

Art. 107

En caso que el contratista no cumpla con el objeto contratado en el plazo fijado para su terminación, pagará una multa diaria de 1 por mil sobre el monto total del contrato, según las bases de licitación.

Resuelto administrativamente con cargo a un determinado contrato la Municipalidad deberá contratar la terminación de las obras materia del mismo, de acuerdo a las normas de las presentes bases generales, procurando mantener, en lo posible, el mismo número, calidad y especificaciones de las obras contratadas primitivamente.

Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo, la Municipalidad podrá recurrir a los estado de pagos pendientes y hacer efectivas las garantía en custodia de cualquier naturaleza.

La Municipalidad dispondrá de un plazo de 90 días, contados desde la fecha de tramitación de la resolución que disponga la medida a que se refieren los artículos precedentes, para recontractar la terminación de las obras.

En caso que al contratarse la terminación de las obras, fuere necesario modificar partidas o especificaciones del contrato del contrato resuelto administrativamente con cargo, para los efectos de liquidar el cargo, se deberán considerar para aquellas partidas, los valores y cantidades contemplados en el presupuesto detallado, según sea el caso.

Terminadas y recibidas por la Municipalidad las obras contratadas se procederán a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar en pesos el monto del contrato que se liquida, a la fecha de término establecido para el mismo.

De resultar un saldo a favor del contratista, se le restituirá dictando previamente al efecto un Decreto que sancione la liquidación pertinente. Si de la liquidación se obtiene un saldo en contra del contratista, éste tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba la liquidación contable, para ingresar en arcas de la Municipalidad el total adeudado. Vencido dicho plazo, la Municipalidad iniciará las acciones judiciales que procedan.

Art.108 Traspaso del Contrato.

En casos justificados que calificará la Municipalidad, podrá autorizarse al contratista para efectuar el traspaso de su contrato a otra persona, sea natural o jurídica, inscrita en el Registro de Contratistas del mismo registro y categoría exigido al primitivo contratista, siempre que ésta se obligue a cumplir en las mismas condiciones pactadas primitivamente en el contrato que se traspasa y, especialmente en lo que se refiere al precio, monto de las garantías y plazos de ejecución de las obras, asumiendo esta empresa para con la Municipalidad, todas y cada una de las obligaciones contraídas por la anterior empresa con ocasión o en relación con dicho contrato.

Conforme lo anterior, convenido el traspaso de un contrato se terminará la relación contractual con el contratista a quien se hubiere autorizado para traspasarlo. Sin perjuicio de lo anterior, sólo para los efectos contables se considerarán ambos como un sólo contrato, de tal manera que al término de las obras se practicará una liquidación contable total.

TITULO XVIII. SUBCONTRATOS:

Art.109

El contratista sólo podrá subcontratar parte de las obras, previa autorización de la Municipalidad, y hasta un máximo de un 50% del valor del contrato salvo que las bases especiales fijen un porcentaje menor, pero entendiéndose, en todo caso que el contratista queda responsable de todas las obligaciones contraídas con la municipalidad, en virtud del contrato y de las presentes bases, como asimismo del pago de todas las obligaciones para con los trabajadores u otros que omita pagar el subcontratista.

TITULO XIX DE LAS CALIFICACIONES:

Art.110

La Municipalidad calificará la gestión del contratista con relación a la obra ejecutada, a través de la misma comisión que efectuó la recepción provisional.

Esta comisión deberá evacuar su informe a más tardar dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha del acta de recepción provisoria, pudiendo asesorarse por el inspector fiscal que estuvo a cargo de la obra.

La comisión remitirá la calificación al Alcalde, la cual a su vez, se le notificará al contratista a su domicilio, por carta certificada, con copia al REGISTRO DE OBRAS MAYORES O DE OBRAS MENORES del registro General de Contratista para su anotación en la hoja de vida.

Esta calificación no libera al contratista de la responsabilidad legal y reglamentaria que le cabe en la ejecución de la obra.

Art.111

La comisión calificará el comportamiento del contratista con una sola nota final que corresponderá al promedio ponderado de las notas asignadas, en una escala de 1 a 7, en cada uno de los aspectos fundamentales siguientes:

1) Calidad de la construcción o cumplimiento de las especificaciones técnicas y de los planos (Ponderación A): 0,70.

2) Cumplimiento de los plazos (Ponderación B): 0,15.

3) Cumplimiento de las bases administrativas generales especiales (Ponderación C): 0,15.

El promedio ponderado se obtendrá aplicando los factores de ponderación A,B y C, respectivamente, a los aspectos 1),

2) y 3) señalados precedentemente.

Art.112

Para proceder a la calificación la comisión calificadora se valdrá de anotaciones en el Libro de Obras, de los informes que elaborará para este efecto la inspección fiscal de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad y del juicio que ellas mismas se formen.

Los informes se referirán a los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas, con la indicación de los resultados de los materiales incorporados, calidad de terminación de la construcción y cumplimiento de las tolerancias exigidas.

En los documentos del contrato quedarán establecidas las obras sobre las cuales se desea conocer en forma particular resultados de mediciones y ensayos.

b) Cumplimiento de las bases administrativas generales y especiales, y

c) Cumplimiento de los plazos parciales y total, con indicación de las fechas de comienzo y término.

Para cada uno de los aspectos mencionados, los informes contendrán su resumen objetivo de las principales observaciones estampadas en el Libro de Inspección.

Estos informes podrán ser solicitados por el contratista al Jefe de la Unidad Técnica pudiendo, si lo estima conveniente, aportarle antecedentes aclaratorios, los cuales pasarán a ser parte integrante del mismo.

Art. 113

La comisión calificadora analizará las anotaciones en el Libro de Inspección, los informes emitidos por la inspección y los antecedentes proporcionados por la Municipalidad, asignará las notas que a su juicio corresponda a cada uno de los aspectos fundamentales definidos en el artículo 111, en la escala de 1 al 7, pudiendo fraccionarse los enteros en décimos. Posteriormente, determinará la nota final que obtendrá el contratista, en base a lo indicado en ese mismo artículo.

El ITO calificará individualmente estos mismos factores y se evaluará en un 50%.

El otro 50% corresponderá a la calificación que efectuará la comisión y que representará el promedio de las calificaciones individuales de cada uno de sus miembros.

TITULO XX SANCIONES:

Art.114

Las sanciones se aplicarán administrativamente, sin forma de juicio y se deducirán de los estados de pagos pendientes, de las garantías del Contrato, o de cualquier otro valor que se adeude al contratista.

Art.115

Se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y se suspenderá por un año del Registro de Contratistas al oferente que:

- Se desista de la oferta presentada.
- No suscriba el contrato dentro del plazo.
- Se negare a mantener los términos y condiciones de su oferta.
- No presente la garantía de fiel cumplimiento del Contrato y la Municipalidad por este hecho dejare sin efecto la Resolución que adjudicó las obras.

Art.116

Estarán afectos a sanciones especialmente los contratistas que incurran en las siguientes situaciones, las que se señalan con un sólo efecto enunciativo.

- Atraso por incumplimiento de plazos contractuales;
- Por no-cumplimiento de disposiciones legales de seguridad vigente;
- Por no-cumplimiento de las órdenes impartidas por el ITO en el Libro de Inspección;
- Por no entrega oportuna del Libro de Inspección, su custodia y accesibilidad.
- Por no-instalación oportuna del o los Letreros de la Obra.

Art.117

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las Bases y en especial las observaciones formuladas en el libro de Inspección, la Municipalidad retendrá el o los Estados de Pagos más próximos hasta que éstas sean subsanadas.

Art.118

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Bases Administrativas Especiales cualquier otro incumplimiento al Contrato será sancionado con una multa equivalente al dos por mil diario del monto total del contrato (con sus modificaciones).

Las multas enunciadas precedentemente las ejecutará directamente la ITO y procederá de acuerdo a lo siguiente:

- Si la empresa ha incurrido en incumplimiento de lo instruido por la ITO por Libro de Inspección, podrá, a contar del plazo que expiró, anotar en el Libro de Inspección que lo contratado se encuentra en multa de acuerdo a las presentes Bases. Estas multas serán diarias y cesarán sólo cuando haya superado el incumplimiento y la ITO lo haya constatado, lo que anotará en el Libro de Inspección con la fecha en que cesa la multa aplicada, la que se descontará del estado de pago más próximo.

Art.119

La multa por el atraso del plazo contractual se estipulará en las Bases Administrativas Especiales.

Art.120. **Artículo final.**

En virtud de presentarse el oferente a una licitación pública o privada, la persona adjudicada acepta expresamente los procedimientos establecidos por la Municipalidad para la contratación, ejecución, fiscalización, control, recepción y aplicación de sanciones contempladas en las presentes Bases Administrativas Generales y las Especiales de cada contrato.

**GREGORIO MENDOZA CHURA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS**